



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2021 - 2024

Juan José Ortiz Cardín

PRESIDENTE DE LA:
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Juan José Ortiz Cardín, en mi calidad de regidor de este H. Ayuntamiento del municipio de Othón. P. Blanco, con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero; así como en su artículo 115; en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política del estado de Quintana Roo, en sus artículos 6, 12, 13, 17, 21, 126, 145; así como lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 1, 2, 3, 65, 68, 71, 83, 88, 93 fracción VII, así como los artículos 1, 37 fracción IX, 58 fracción III, 62, y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA LA REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:**

Exposición de motivos

La propuesta de modificación del reglamento interior del honorable ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco, visto como un instrumento jurídico dinámico, responde a la necesidad de contar con un ordenamiento que contemple la estructura organizacional siempre actualizada de las áreas y unidades administrativas que integran la administración municipal.

Una de las premisas de su actualización es la de responder a los ordenamientos de los que jurídicamente depende el municipio, tal como lo es la LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que ordena que los municipios deben contar con determinadas comisiones y de las que el reglamento interior del municipio de Othón P. Blanco hoy no contiene en su totalidad, así como modificar o enmendar otros aspectos del propio reglamento, ya sea para actualizarlo, o por interpretaciones gramaticales o por algún error conceptual respecto de su redacción original.

Así mismo, en este caso específico, se requiere actualizar este reglamento para establecer plenamente su concordancia con los actuales ordenamientos jurídicos de alcance municipal y estatal con los que jurídicamente interactúa.

Esta iniciativa propone diversas modificaciones y adiciones con la finalidad de actualizar el reglamento interior del municipio de Othón P. Blanco; dentro de esta propuesta, se aborda el tema de incluir entre otras, a la comisión de derechos humanos y sus funciones.

También se propone, sin entrar al contenido de funciones, la inclusión de las otras 5 comisiones que hoy se encuentran dentro de la ley de los municipios del estado de Quintana Roo y que, en el reglamento interior del municipio, no están contempladas aún.

Respecto de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, se plantea respetuosamente que sean las comisiones respectivas las que desarrollen la propuesta para la inclusión de funciones correspondientes dentro del propio reglamento interior.

Adicionalmente se plantea la corrección de redacción de dos aspectos en los que se precisan erróneamente los tiempos mínimos y máximos permisivos para el cumplimiento de atribuciones, por lo que se plantea específicamente:

[Handwritten signatures and marks]

1. Propuesta de modificación a la redacción del segundo párrafo del artículo 40, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, dentro de los periodos que apruebe el Ayuntamiento, pudiendo adelantarse o retrasarse su celebración cuando resulte necesario a juicio del presidente o presidenta Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para tal efecto, el presidente o presidenta Municipal deberá convocar a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del secretario o secretaria general, **con un máximo de cuarenta y ocho horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión.

Este artículo 40 en su segundo párrafo señala: "**con un máximo de cuarenta y ocho horas de anticipación**"

Se propone modificar el texto, en la parte que dice... "con un máximo de 48 horas de anticipación", Pues este texto expresa que el tope máximo de tiempo para convocar es de 48 horas, lo que en consecuencia se traduce en que se podrá convocar por ejemplo con solo 10 minutos antes de empezar la sesión con lo cual se estaría dentro del espacio de cobertura máxima de tiempo de 48 horas.

La propuesta modificatoria es que el segundo párrafo quede de la siguiente manera:

"Para tal efecto, el presidente o presidenta Municipal deberá convocar a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del secretario o secretaria general, **con al menos 48 horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión".

2. Propuesta de modificación a la redacción del primer párrafo del artículo 45, que a la letra dice:

ARTÍCULO 45. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente o presidenta Municipal o por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan asuntos urgentes que tratar, siendo éstos los únicos que se discutirán en la sesión. En este caso, **los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con un máximo de veinticuatro horas de anticipación.**

De igual manera que en el punto anterior, en este artículo 45, el texto confunde la instrucción de temporalidad según se ve en el propio texto y expresa realmente el sentido contrario de la pretensión real de establecer que los regidores deben contar con un margen de cuando menos 24 horas de anticipación para conocer del asunto de que se trate.

La propuesta modificatoria a este artículo 45, es que el párrafo quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente o presidenta Municipal o por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan asuntos urgentes que tratar, siendo éstos los únicos que se discutirán en la sesión. En este caso, **los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con al menos 24 horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión".

3. Propuesta de modificación a la redacción del artículo 49, que a la letra dice:

ARTÍCULO 49. Las sesiones solemnes podrán realizarse en el lugar que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento. **Los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con cuarenta y ocho horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, conteniendo los siguientes puntos:

...
Se propone modificar este texto agregándole el indicador de "al menos", para quedar como sigue:

...Los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación...

Con lo anterior se evita la interpretación de que se tendrá que hacer la convocatoria exactamente 48 horas antes.

La propuesta modificatoria a este artículo 49, es que el párrafo quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Las sesiones solemnes podrán realizarse en el lugar que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento. Los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con **al menos** cuarenta y ocho horas de anticipación, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, conteniendo los siguientes puntos:

4. Propuesta de modificación al Artículo 53. Las convocatorias a sesión...

En el penúltimo párrafo de este artículo 53 se señala expresamente lo siguiente:

...
"A las convocatorias se acompañará de los documentos y proyectos de acuerdos que se tratarán en la sesión. Dichos anexos **podrán ser entregados en formatos electrónicos o digitales.**"

Para fines de hacer más eficiente y expedito el trabajo de comisiones y regidores, Se propone modificar el texto de este penúltimo párrafo del artículo 53, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. ...

El penúltimo párrafo se modifica para quedar de la siguiente manera:

Con el propósito de hacer más expedito el trabajo del cabildo y de las comisiones, a las convocatorias que se les requiera o invite, se acompañarán como anexos, los documentos y proyectos de acuerdos que serán tratados en la sesión, mismos que serán entregados en medio digital editable preferentemente WORD.

5. **Propuesta para la armonización del artículo 108 de este reglamento con la ley de los municipios del estado de Quintana Roo.**

Este artículo señala expresamente;

Artículo 108. El Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones ordinarias:

...

Se propone agregar las 6 comisiones que hoy no se contemplan en el reglamento vigente y modificar la comisión que hoy integra al área de ecología, para quedar como sigue.

...

- XVII. de Asuntos Indígenas.
- XVIII. de Ecología, Ambiente y Protección Animal.
- XIX. de Derechos Humanos.
- XX. de Anticorrupción y Participación Ciudadana.
- XXI. de la diversidad sexual.
- XXII. de movilidad

6. **Toda vez que en el artículo 108 se agregaron 6 comisiones, se hace necesario integrar también sus funciones, respecto de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, se plantea respetuosamente que sean las comisiones respectivas las que desarrollen la propuesta para la inclusión de funciones correspondientes dentro del propio reglamento interior, por lo que se plantea la siguiente Propuesta para integrar después del artículo 132, los siguientes artículos y sus funciones:**

Artículo 132 bis. Corresponde a la comisión de Asuntos Indígenas las siguientes funciones:

Artículo 132 ter. Corresponde a la comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal las siguientes funciones:

En esta parte de la propuesta se pretende atender las funciones que corresponderían a la comisión de Derechos Humanos, para lo cual se propone agregar el contenido de las funciones de esa comisión en base a lo siguiente:

Artículo 132 quater. Corresponde a la comisión de Derechos Humanos las siguientes funciones:

- I. Estudiar, analizar, y promover la aplicación del conocimiento y observancia del marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.
- II. Proponer y dictaminar en su caso, políticas públicas e iniciativas relacionadas con la observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio.
- III. Promover políticas públicas que alienten la participación ciudadana en el fortalecimiento de una cultura de denuncia de conductas que violenten los derechos humanos.
- IV. Promover programas de difusión del conocimiento del marco legal en materia de los derechos humanos.

- V. Promover programas de educación continua para el desarrollo integral de respeto a los principios de los derechos humanos.
- VI. Proponer medidas en materia de prevención de violaciones de los derechos humanos.
- VII. Promover procedimientos de denuncia de violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos interactuantes con servidores públicos municipales.
- VIII. Promover la creación de la Unidad de los Derechos Humanos del municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 132 quinquies. Corresponde a la comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana las siguientes funciones

Artículo 132 sexies. Corresponde a la comisión de la diversidad sexual las siguientes funciones.

Artículo 132 septies. Corresponde a la comisión de movilidad las siguientes funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se Reforman los artículos 40 segundo párrafo; 45; 49; 53 penúltimo párrafo; y se Adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII al artículo 108; y el artículo 132 quater; todos del **REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO**, para quedar como sigue:

...
Artículo 40 segundo párrafo:

... "Para tal efecto, el presidente o presidenta Municipal deberá convocar a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del secretario o secretaria general, **con al menos 48 horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión".

...
ARTÍCULO 45. "Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente o presidenta Municipal o por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan asuntos urgentes que tratar, siendo éstos los únicos que se discutirán en la sesión. En este caso, **los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con al menos 24 horas de anticipación**, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión".

...
ARTÍCULO 49. "Las sesiones solemnes podrán realizarse en el lugar que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento. Los integrantes del Ayuntamiento deberán ser convocados con **al menos** cuarenta y ocho horas de anticipación, dándoles a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, conteniendo los siguientes puntos."

...

Artículo 53. penúltimo párrafo:

... **"Con el propósito de hacer más expedito el trabajo del cabildo y de las comisiones, A las convocatorias que se les requiera o invite, se acompañarán como anexos, los documentos y proyectos de acuerdos que serán tratados en la sesión, mismos que serán entregados en medio digital editable preferentemente WORD".**

...

Artículo 108. "El Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones ordinarias:

- XVII. de Asuntos Indígenas.
- XVIII. de Ecología, Ambiente y Protección Animal.
- XIX. de Derechos Humanos.
- XX. de Anticorrupción y Participación Ciudadana.
- XXI. de la diversidad sexual.
- XXII. de movilidad"

...

Artículo 132 quater. Corresponde a la comisión de Derechos Humanos las siguientes funciones:

- I. Estudiar, analizar, y promover la aplicación del conocimiento y observancia del marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.
- II. Proponer y dictaminar en su caso, políticas públicas e iniciativas relacionadas con la observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio.
- III. Promover políticas públicas que alienten la participación ciudadana en el fortalecimiento de una cultura de denuncia de conductas que violenten los derechos humanos.
- IV. Promover programas de difusión del conocimiento del marco legal en materia de los derechos humanos.
- V. Promover programas de educación continua para el desarrollo integral de respeto a los principios de los derechos humanos.
- VI. Proponer medidas en materia de prevención de violaciones de los derechos humanos.
- VII. Promover procedimientos de denuncia de violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos interactuantes con servidores públicos municipales.
- VIII. Promover la creación de la Unidad de los Derechos Humanos del municipio de Othón P. Blanco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Reforma y Adición al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal una vez aprobado por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Se expide en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo a los 29 días del mes de junio de 2022.

Regidor Juan José Ortiz Cardín
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco.